



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 058 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **2 p.m.** del día de hoy miércoles **doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **JOSE LEONEL DURAN CALDERON Y OTROS** contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2017-00430-00**.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2; y también de manera presencial respecto de algunos testigos y el apoderado de la parte demandante.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Jose Leonel Duran Calderón
Apoderado parte Demandante	Dr. Armando Polanco Cuartas
Cedula de Ciudadanía No.	93.364.694
Tarjeta Profesional No.	59.031

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna. Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

En este estado de la diligencia, la señora Juez pone de presente que en la presente diligencia se va a recaudar la testimonial decretada para lo cual se solicita al apoderado de la parte demandante presente sus testigos.

Interviene el apoderado de la parte demandante, para hacer una manifestación respecto de uno de los testigos, el señor Robinson Ramírez Díaz, quien debido a que se encuentra contagiado de COVID-19 se encuentra hospitalizado.



Asimismo, solicita que se decrete, y en esta audiencia se escuche en audiencia, como prueba sobreviniente, al perito que inspeccionó el vehículo que hasta el año pasado le fue devuelto al demandante, rindiendo el dictamen pericial respectivo, y para que también se escuche a la persona que compro el vehículo como chatarra; funda su solicitud en las previsiones normativas del Código General del Proceso, siendo una potestad oficiosa del Juzgado para poder llegar a la verdad real del asunto, y asegurar el acceso a la administración de justicia.

Solicita el apoderado que se le permita aportar en una memoria USB documento incapacidad otorgada al testigo que no puede comparecer. (hace entrega al secretario de la USB)

De la solicitud incoada por el apoderado se corre traslado al Ministerio Público, quien señala, ante la solicitud de que se decrete de oficio la prueba sobreviniente, que aquella es improcedente, como quiera que el CPACA, establece unos parámetros estrictos respecto de las oportunidades probatorias para que las partes puedan allegar, pedir o solicitar la práctica de pruebas; igualmente señalando que las normas del CGP aplican para el trámite Contencioso Administrativo, únicamente con carácter supletorio y en lo no reglado expresamente por el CPACA.

Auto No. 361: Frente a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es indicado por la Señora Juez, que el CPACA establece en el art. 212, las oportunidades probatorias en que las partes podrán pedir y/o aportar pruebas, precisando además que dichas oportunidades son perentorias y preclusivas, en igual sentido, y frente a lo que se indica respecto del ejercicio de la facultad oficiosa, es potestativo del Juez, y no una deber impositivo, pues se ejerce a criterio judicial cuando existen cuestiones oscuras o puntos que requieren esclarecimiento para llegar a la verdad.

Por lo anterior, el Despacho negará el decreto y práctica de la prueba solicitada; al paso que respecto del uso de la facultad oficiosa, se reservara para la oportunidad procesal pertinente, y si a bien lo considera el Despacho, para el esclarecimiento del asunto. Decisión que se notifica en estrado.

El apoderado actor interviene para interponer recurso de reposición contra la decisión proferida, y procede a sustentar el mismo en el acto, indica delantadamente que ejerce su derecho de réplica, principalmente quejándose de la postura asumida por el Ministerio Público, frente a la solicitud que por la parte que él representa se ha elevado, afirmando que es deber de dicho ente abogar por los derechos de las partes, el acceso a la administración de justicia, y el esclarecimiento de la Justicia; a renglón seguido manifiesta que no obstante las previsiones del CPACA en cuanto a las oportunidades probatorias, debe darse aplicación a la norma que sobre el particular se consigna en el CGP, afirmando que dicho compendio normativa por ser más enriquecido es válidamente aplicable, inclusive señalado que desde albores del CPC, se consagraba la potestad oficiosa como un deber del Despacho para poder llegar al esclarecimiento de la verdad.

Así, luego de expuestos todos los argumentos que nutren su solicitud, para que se incorporen y escuchen elementos probatorios frente a hechos nuevos que interesan al proceso, solicita que la señora Juez reconsidere su decisión.



De la interpelación de la parte demandante, se corre traslado al Ministerio Público, el cual delantadamente señala, respecto de lo afirmado por la parte demandante, que efectivamente el Ministerio que representa, no concurren en esta clase de tramites para avalar o acompañar cualquier solicitud de las partes, pues su función se orienta a la prevalencia del orden legal, del debido proceso, y valores superiores que no se limitan a respaldar todo lo que las partes pidan, aun cuando contravienen el ordenamiento.

Asimismo trae a colación pronunciamiento de la Corte Constitucional, en torno al derecho al debido proceso, para destacar que el aseguramiento del mismo, comprende inclusive el derecho de la contraparte, y que la remisión que el CPACA hace al otrora CPC hoy CGP, es de carácter supletivo o supletorio, de manera que, existiendo norma expresa que regula el particular en el trámite Contencioso Administrativo, se prefiere ella y no se acude al CGP; con todo considera que no se debe reponer la decisión.

Auto No. 362: Una vez escuchadas las manifestaciones de la partes, la señora Juez, requiere al apoderado actor, para que en su alegaciones, solicitudes o sus alusiones a las actuaciones tanto del Despacho como del Ministerio Público, se dirija como respecto y decoro, haciendo hincapié que el Ministerio Publico, no es una contraparte o enemigo de su causa, destacando que a lo largo del periplo procesal se le han garantizado todas las oportunidades probatorias, el debido proceso, sin que pueda señalarse se le ha desconocido o cercenado algún derecho u oportunidad.

Asimismo, pone de presente que cuenta con lo recurso que establece el CPACA, para manifestar su desacuerdo con lo decidido, precisando que pareciera que su solicitud se enfila más a un requerimiento impositivo para que el Despacho use una facultad oficiosa que es dispositiva y potestativa del Juez; además indica la togada, que el mismo artículo 212 del CPACA, previene en los numerales 3 y 4 que inclusive en 2da instancia la parte podrá pedir pruebas por los hechos sobrevivientes que alega, o que no se practicaran en primera instancia. De esta manera, reitera que la nugatoria de la práctica de la solicitud de prueba sobreviviente, se ha dicho, deja a salvo el hecho que, de así considerarlo el Despacho, en la oportunidad procesal pertinente, hará uso de la facultad prevista por el art. 213 del CPACA, si se estima necesario para el esclarecimiento del asunto, dejando claro además que la decisión se funda o apoya en pronunciamiento del H. Consejo de Estado.

De esta manera, no se reponen la decisión adoptada. Decisión que se notifica en estrados.

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDANTE).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción de los testimonios de la parte demandante, de los señores: **Nelson Torres Calderón, Robinson Ramírez Díaz, Yerson Alberto Duran Calderón y Leopoldo Torres Calderón.**

Se da inicio con la declaración de **Leopoldo Torres Calderón**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre



los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- El agente del Ministerio Público, no interroga al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.41 p.m.

Firma Lista de Asistencia
LEOPOLDO TORRES CALDERÓN
Testigo

A continuación, se procede con la declaración de **Nelson Torres Calderón**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- El agente del Ministerio Público, no interroga al testigo, sin embargo, propone una tacha del testigo en razón de su parentesco.

La Señora Juez indica que sobre la tacha se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 4.06 p.m.

Firma Lista de Asistencia
NELSON TORRES CALDERON
Testigo

Ahora, se procede con la declaración de **Yerson Alberto Duran Calderón**, la que se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, sin embargo, por presentar inconvenientes técnicos de conectividad, se solicitó al secretario de la audiencia gestionar asistencia técnica para lo pertinente.

En este momento interviene el apoderado actor, para manifestar que teniendo en cuenta los problemas de conexión y la incapacidad presentada de uno de los testigos se solicita se suspenda la diligencia para poder superar tales inconvenientes.

Así, luego de efectuadas las verificaciones del caso, se procede con la recepción de la testimonial, y se indica por la señora Juez que sobre la excusa presentada se pronunciará al cabo de la recepción de la testimonial.



Se adelanta entonces la recepción del testimonio, interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- El agente del Ministerio Público, no interroga al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 4.48 p.m.

Asiste a la diligencia de forma virtual
YERSON ALBERTO DURAN CALDERON
Testigo

Auto No. 363: Ahora en relación con la solicitud de aplazamiento de la diligencia, en atención a la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, respecto del testigo **Robinson Ramírez Diaz**, y por encontrar justificada su inasistencia se procederá a suspender la presente diligencia para llevarse a cabo el día **tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos de la tarde (2 p.m.)**.

De otra parte, precaviendo que la documental decretada de oficio y requerida a la Fiscalía 44 Seccional de Puerto Asís (Putumayo), aún no ha sido arrimada al cartulario, se ordena que por Secretaría se reitere el requerimiento del Despacho a dicha dependencia. Asimismo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que preste su colaboración a efectos de lograr el recaudo de dicha prueba, y si es del caso aportar la información o documentos encaminados a la obtención efectiva de dicho documental.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina la audiencia siendo las 4.50 p.m.

Firma Lista Asistencia
JOSE LEONEL DURAN CALDERON
Demandante

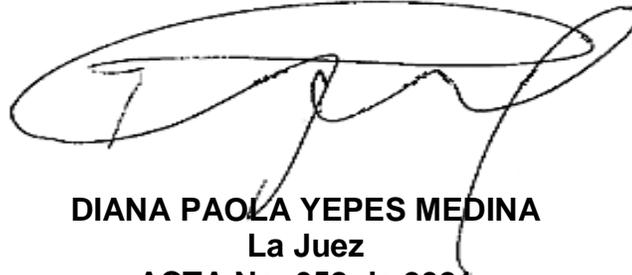
Firma Lista Asistencia
ARMANDO POLANCO CUARTAS
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUBERTO TASCON ROMERO
Ministerio Público



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 058 de 2021